Universidad Norbert Wiener

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

**Trabajo de Suficiencia Profesional**

# Valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima -2023

**Estudiante:** Oscco Medina, Joselin Wendy

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Identificador ORCID del estudiante:** 0009-0002-7913-2278

**Asesor:** Oruna Rodríguez, Abel Marcial

**Identificador ORCID del asesor:** 0000 - 0001 - 6380 - 1014

**Línea de investigación:** Sociedad y Transformación digital
**Sub línea de investigación:** Derecho Civil, Penal y Administrativo

**Lima-Perú**
**2023**

| Universidad Norbert Wiener | DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN | | |
|---|---|---|---|
| | CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033 | VERSIÓN: 01<br>REVISIÓN: 01 | FECHA: 08/11/2022 |

Yo, _Joselin Wendy, Oscco Medina_ egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico _ "VALORACION JURIDICA DE LA INDEMNIZACION EN EL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, LIMA – 2023" _ Asesorado por el docente: Abel Marcial Oruna Rodríguez DNI: 07966332 ORCID: 000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de DIECIOCHO (18 %) con código verificable oid:14912:243691781 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.

| | | |
|---|---|---|
| Joselin Wendy, Oscco Medina | | Abel Marcial Oruna Rodríguez |
| FIRMA Y NOMBRE ESTUDIANTE | | FIRMA Y NOMBRE DOCENTE |

Lima, 21 de Julio del 2023

## Índice de Contenido

Caratula

Índice de Tablas ..... 2

Dedicatoria ..... 4

Agradecimiento ..... 5

Resumen ..... 6

I. - Introducción ..... 6

II.- Presentación del caso jurídico ..... 9

III.- Discusión ..... 155

IV.- Conclusiones ..... 166

Referencias ..... 177

Anexos . …. ..... 232

## Índice de Tablas

Pág.

Tabla I. Matriz de Categorización o Apriorística 13

Tabla II. Resultados 15

## Dedicatoria

Este trabajo de investigación fue realizado con amor y admiración a mis padres queridos, por el sacrificio y esfuerzo dedicado al criarme y encaminarme a ser una mujer de bien para la sociedad, porque nunca me dejaron sola y me enseñaron a ser fiel en todo momento.

A mí anhelado y amado hijo Rafat, por ser mi mayor motivación e inspiración a no darme por vencida cuando el mundo se venía abajo, solo bastaba ver su hermosa sonrisa para reactivar mis sueños y alcanzar nuestro futuro grandioso.

**Agradecimiento**

Doy gracias a Dios, por darme vida y protegerme cada día, El me devolvió la esperanza de retomar mí anhelado sueño de acabar la carrera de profesión que un día deje al olvido y el llegar a ser abogada se lo debo a EL.

Agradezco a la universidad Norbert Wiener por haberme aceptado como alumna de traslado por cosas de la vida se volvió mi alma mater y muy preciado y elogiado por mi persona; pues cada docente y compañero que conocí fueron de ayuda e impulso para mi vida universitaria.

# VALORACION JURIDICA DE LA INDEMNIZACION EN EL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, LIMA – 2023

## LEGAL ASSESSMENT OF THE INDEMNIFICATION IN DIVORCE FOR CAUSES OF SEPARATION IN FACT, LIMA – 2023

**Línea de investigación:** Sociedad y Transformación digital

**Sub línea:** Derecho civil, penal, administrativo.
**Joselin Wendy, Oscco Medina / a2023800372@uwiener.edu.pe**
**Orcid**: 0009-0002-7913-2278
**Facultad Derecho y Ciencias Políticas**
**Universidad Norbert Wiener**

**Resumen**

Dentro de Latinoamérica se ha registrado el incremento de divorcios por separación de hecho, teniendo las tasas más altas, destacan; Ecuador, Bolivia, panamá, España, Chile y Venezuela con cifras entre 15% a 25% en aumento a comparación del territorio peruano que desciende con un 16% en el 2021, generando inestabilidad a la institución "familia". Este trabajo de investigación tiene de propósito determinar la influencia de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima 2023. Se utilizó la metodología de enfoque cualitativo, de nivel explicativo e descriptivo, de diseño no experimental, teniendo como técnica la de recolección de datos y análisis documental. Como resultado se identificó el estudio del caso el cual sirvió para contrastar la realidad con aspectos teóricos y la posición de diversos autores. Se concluyó, que la falta de valoración jurídica si influye en la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho ya que esto implica que el conyugue perjudicado recibe los bienes gananciales por igual a pesar de ser el más perjudica por lo que ello no debería ser así sino todo lo contrario.

**Palabras clave:** Valoración, Divorcio, indemnización, matrimonio, juicio.

**Abstract:**

Within Latin America there has been an increase in divorces due to de facto separation, having the highest rates, they highlight; Ecuador, Bolivia, Panama, Spain, Chile and Venezuela with figures between 15% and 25% compared to the Peruvian territory that decreases with 16% in 2021, generating instability for the "family" institution. The purpose of this research was to determine the influence of the legal valuation of compensation in divorce due to de facto separation, Lima 2023. The methodology was qualitative, explanatory and descriptive, non-experimental design, using as a technique the data collection and documentary analysis. As a result, a case study was identified that served to contrast reality with theoretical aspects and the position of various authors. It was concluded that the lack of legal assessment does influence the compensation in divorce due to de facto separation, since this implies that the injured spouse receives the community property equally despite being the most harmed, so this should not be the case. Be like that, quite the opposite.

**Keywords:** Valuation, Divorce, compensation, marriage, judgment.

## I. - Introducción

En Alemania en el artículo 1565° del Reglamento, 2010, nos indica que el divorcio en un matrimonio es un fracaso cuando los cónyuges ya no viven juntos, sin importar la causa de la separación, sin esperar que la convivencia conyugal se vuelva a restablecer la situación futura.

Para demostrar esta situación de fracaso, los cónyuges deben presentar pruebas como: que los cónyuges hayan vivido separados mínimo de tiempo, un año y acepten de común acuerdo o los cónyuges se mantengan separados en el curso de tres años, sin importar que uno de ellos no quiera divorciarse; también en casos de fuerza mayor el artículo 1565°.2 se da cumplido un año de separación.

El sistema de responsabilidad civil extracontractual en Francia está constituido por una "cláusula general" basada en la culpa, motivado por el racionalismo por Grocio. Esta innovación residía en la generalidad de la fórmula utilizada, no en la culpa o la negligencia, que existía en Roma como criterio para la atribución de responsabilidad civil por delitos específicos. Esta regla general se extrajo del Art. 1382° del Código con expresión legal en los escritos de Domat y Pothier. "Código Civil Francés: Cualquier acto de una persona que cause daño a otra, la persona culpable está obligada a reparar el daño." En los cónyuges, el derecho a la personalidad se ve afectado por las categorías contenidas en él (precio del dolor, daño a placer, daño estético, daño sexual, etc.). (Tapia, 2017)

La jurisdicción española examina el artículo 97° del Código Civil español, que destaca que se otorga una compensación por la pérdida de los gastos de oportunidad sufridos por un cónyuge durante el matrimonio, que se extinguen como resultado del divorcio. Durante el tiempo en que el matrimonio era eficaz, el matrimonio ocultaba esta pérdida a través del deber de socorro, pero cuando el matrimonio desaparece, la pérdida se revela en su totalidad y se requiere una indemnización. (Trias, 1999)

En Costa Rica, el Reglamento de la Corte actual es originario del Tribunal Constitucional. Durante su aplicación, uno de los conyugues que se consideran víctimas de una disolución parental acude directamente a la Corte para solicitar medidas provisionales a su favor. Esto se debe a que la Corte puede actuar de oficio, solicitando al Estado que tome las medidas necesarias para proteger la integridad física, psíquica y emocional de la víctima. (Faundez, 2004)

En Argentina es valorado mucho el matrimonio o unión legal, por lo tanto, resaltan el daño moral que conlleva una separación de hecho; Desde nuestra perspectiva, el daño más grave que se puede causar a la persona humana es el daño al proyecto de vida por sus características, comprometer el ser mismo y la libertad del sujeto, desnaturalizar su propia identidad y exceder la integridad psicosomática. (Mosset, 1982)

En Chile, la verificación donde los magistrados comienzan a notar que la solicitud por responsabilidad civil se ha vuelto común debido al aumento de delitos que ocurren dentro en el ambiente familiar, como el impulso de un cónyuge contra el otro por violar los deberes

matrimoniales; o contra los hijos y padres para reclamar el resarcimiento por el daño material o moral dado por falta de la filiación no matrimonial. (Herane, 2007)

Perú pleno siglo XXI, la separación de hecho en nuestra legislación peruana ha aumentado como la espuma del mar; creando una inestabilidad al bien jurídico de nuestra constitución, como lo es la unidad familiar. En la actualidad la separación de hecho se caracteriza como la situación que crean los conyugues, que sin una toma de decisión jurisdiccional rompen la obligación de convivencia permanente, sin la imposición de una fuerza jurídica de uno o ambos esposos. (Carlucci, 1978)

En cuanto al diagnóstico del tema investigado, en América Latina y en el Perú, el divorcio se ha incrementado atreves del tiempo. Ya que se evidencia el vínculo conyugal disuelto por diversos causales que existen en nuestra legislación. Es por ello, ante una conducta ilícita habrá una sanción; por el cual uno de los conyugues perjudicados solicitará una indemnización por daños ocasionados mediante el tiempo de convivencia. Así mismo se pronostica que este trabajo de investigación ayude a determinar la aclaración de la valoración jurídica del magistrado en una indemnización en divorcio por causal de separación de hecho (Placido, 2001)

Esta investigación tiene como importancia determinar la valoración jurídica que utilizan los órganos judiciales a través de los jueces encargados de los procesos de divorcios por causal de separación de hecho, para entender mecanismos y evitar inequidades patrimoniales manifiestas unificando los criterios que acataran los magistrados ante una probable indemnización al conyugue perjudicado (Valverde, 2012)

La justificación teórica nace de las corrientes del estudio de la valoración jurídica para establecer la indemnización en divorcio por causal de separación de hecho con las posturas doctrinales, su congruencia incluye la investigación cuyo objetivo es fomentar la reflexión y discusión académica sobre el conocimiento existente, confrontar teorías, contrastar resultados o crear epistemología del entendimiento existente. (Mendez, 2020). La justificación metodológica parte de los instrumentos y técnicas que provee el método científico para el presente trabajo de investigación, se precisa analizar doctrina y jurisprudencia respecto a la separación de hecho y la valoración jurídica para establecer la indemnización al conyugue afectado. (Valderrama, 2015).

Una justificación práctica se da cuando su investigación ayuda a resolver un problema, o al menos sugiere estrategias a través del estudio de la valoración jurídica para establecer indemnizaciones en divorcios por causal de separación de hecho, que al aplicarse

contribuirán a resolver las incertidumbres que existen en nuestra legislación civil peruana. (Bernal, 2010)

Como problema general de esta investigación tenemos: Como problema general de esta investigación tenemos: ¿Cómo influye la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima 2023?; y, como problemas específicos: ¿Cómo influye el aspecto *racional* de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima 2023?; ¿Cómo influye la *razonabilidad* de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima 2023?, ¿Cómo influye la valoración jurídica de la indemnización en el *divorcio remedio* por causal de separación de hecho, Lima 2023?.

Como objetivo general tenemos: Determinar la influencia de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima 2023; y, como objetivos específicos: determinar la influencia del aspecto racional de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima 2023; determinar la influencia de la razonabilidad de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima 2023, y , determinar la influencia de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio remedio por causal de separación de hecho, Lima 2023.

## II.- Presentación del caso jurídico

### 2.1.- Antecedentes

Respecto a las tesis universales investigadas empezamos con Delgado (2015) desde Bolivia, representando la categoría de indemnización, con objetivo de demostrar Incluir una sanción para la responsabilidad civil derivada del divorcio sanción en el Código de Familias, mediante el método analítico deductivo, llega a conclusión de encontrar y describir los factores jurídicos, sociales y económicos del divorcio boliviano y consecuencias para el cónyuge víctima y su familia.

Por otro lado, Hernández (2015) de España, con la categoría de separación de hecho, que objetiva analizar la separación de hecho matrimonial, llegando a conclusión que el orden jurídico debe ser homologado a través del juez siempre y cuando afecte el interés familiar para cumplir con una seguridad jurídica.

Asimismo, Guzmán (2011) de Bolivia, tuvo como objetivo, determinar los mecanismos, que sirven para reparar el daño moral en los tribunales civiles y fortalecer la protección de los derechos de la personalidad, determinando en Bolivia existencia de escasa jurisprudencia del daño moral y de reparación civil, creando confusión de estos; se necesitaría desligar el daño

material, incluyendo las formas de hechos y omisiones ilícitos del daño moral.

Por último, tenemos a (Badilla & Piza, 2018) de Costa Rica, muestra la falta de motivos para el divorcio, si el objetivo del Estado es que la persona tenga acceso a un proceso justo y respetuoso de sus libertades. Se propone el divorcio unilateral, un tipo de divorcio que se compara con la separación legal, para evitar la carga de la prueba, la exposición innecesaria a la violencia y la conflictividad durante el proceso.

En referencia a las tesis nacionales, Apayco (2022) cuyo objetivo es el análisis del divorcio sanción cooperaria en la obligación del pago de indemnización, usando la metodología descriptiva como muestra la población, entre jueces de la corte superior de Lima.

También tenemos al tesista Chamorro (2018), que tuvo como objetivo principal identificar las causas que inciden en los casos reales de divorcio en la ciudad de Huánuco, usando método descriptivo se visualizó las características mediante casos y encuestas realizadas. Llegando a conclusión, que existe un gran número de casos, divorcio por causal de separación de hecho, evaluando las causas invocadas en las resoluciones de divorcio por causal distintas.

Álvarez (2019), tuvo como objetivo establecer como se genera la emisión del pronunciamiento en segunda instancia sobre la indemnización del daño material sufrido por la unión marital en la separación de hecho; fijando conclusión al divorcio como sanción y como remedio de las consecuencias que genera la disolución del vínculo.

Finalmente, Gonzales (2022), que desarrolló su objetivo de encontrar la naturaleza jurídica y la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, a través del tipo descriptivo no experimental llega a conclusión que, las características están relacionadas para identificar al cónyuge dañado con la compensación.

### 2.2.- Fundamento del tema elegido

Amparamos la primera categoría determinada, valoración jurídica de la indemnización que sustentamos con la teoría de razonabilidad jurídica de Atienza (2004) citado por Gonzales (2013), que sostiene como sub categorías, lo *racional* y la *razonabilidad*, hace meritorio la fusión de la teoría de argumentación jurídica para veracidad del autor.

Respecto a la primera subcategoría Baz (Bazan & Madrid, 1991), nos indican que lo *racional* se manifiesta acorde con la dignidad del hombre, operando los derechos humanos; porque este se manifiesta de manera lógico formal que se conectan con acto decisorios de reglas positivas que no siempre derivan de una decisión Jurídica razonable. Asimismo, Ollero, (2021), define que racional es una estrategia ética que al hombre encamina a la verdad práctica, materializando las exigencias formales de la razón de derecho de justicia; del mismo modo Beltrán y Taruffo, (2005)

Argumentan que consideración de la prueba racional, justificará la decisión del juez en base a su experiencia y conocimiento. Asimismo, Ramírez, (2010) señala que la racionalidad es competencia del juez es el único quien lo realiza.

Continuando con la segunda sub categoría basado en la *razonabilidad* Perello, (2007) sostiene que, Una decisión es razonable cuando parece estar suficientemente motivada, porque se basa en principios jurídicos y en argumentos sólidos que pueden ser examinados intersubjetivamente. De igual forma Atienza, (2005); en su libro nos enseña que: la razonabilidad operaría como un criterio o límite general del razonamiento jurídico, pues los criterios de razonabilidad se aplican solo si existe la insuficiencia en los criterios de racionalidad; del mismo modo Mosterin, (1973) señala que la razonabilidad son acciones y decisiones que debe de tomar el juez para hacer una valoración jurídica. Asimismo, Haro, (2001) indica que la razonabilidad es justicia igualdad. Culminamos esta subcategoría con (Aarnio, 1991) que nos acredita la necesidad que se fusione la razonabilidad con la teoría de argumentación jurídica ya, que los argumentos del juez al justificar su decisión. Hace uso de operaciones argumentativas basadas en la racionalidad comunicativa como: los valores, derechos y principios para una interpretación desde la razonabilidad con justificaciones de argumentos en contexto con la realidad social.

En relación a la segunda categoría denominada divorcio por causal de separación de hecho tenemos al ilustre Cornejo (1995) citado por Cantuarias (2014); que hace mención la teoría del divorcio indicando que el divorcio es una ruptura permanente del matrimonio a diferencia del remedio y sanción del divorcio.

Como primera sub categoría *divorcio remedio* Zannoni (2006), reconoce el divorcio como una solución que se utiliza por consentimiento mutuo o voluntad unilateral, cesa la convivencia y busca el fin del matrimonio pues es objetivo porque no implica evaluar los factores que contribuyen al fracaso matrimonial, del mismo modo Paz, (2015) señala el divorcio remedio pone fin al conflicto matrimonial logrado de esa manera que los esposos puedan hacer sus vidas, Malki, (2001). Determina que el divorcio remedio permite comprender la existencia de una crisis conyugal y la posibilidad de su terminación, se argumenta que no pueden o no quieren aceptar el proyecto existencial que ofrece el matrimonio.

Tenemos como segunda sub categoría el *divorcio sanción* según Miranda, (2004) se visualiza que se da ante el fracaso matrimonial y se busca al responsable legal para proceder a ser sancionado por ley estableciendo causales específicas de inconductas del cónyuge; A diferencia del Divorcio Remedio, donde no se busca a un culpable.

Coincide de igual forma Varsi, (2007); Que señala, Es culpable el que intencionalmente, motivadamente o sin saberlo, aplica alguna de las causales previstas en la ley sustantiva del

derecho que dan lugar a sentencia de divorcio por el juez. Del mismo Castillo, (2013) señala que el divorcio sanción el conyugue es sancionado y pierde lo bienes gananciales del otro conyugue.

### 2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

La investigación materia de estudio utilizó el enfoque cualitativo, en donde se revisó documentos, bibliografía referente al desarrollo a la investigación, de nivel explicativo y descriptivo, diseño no experimental, aplicando la técnica de recolección de datos y análisis documental; tal como indica Escudero y Cortes (2018), que esta investigación se sustenta en documentos, de la misma forma Tolley (2006) refiere que esta investigación es más amplia, que requiere de un análisis documental y de búsqueda de bibliografía, Respecto al estudio de caso tenemos a Muñís (2010) quien nos refiere que el estudio de caso consiste en una estrategia de investigación en donde se desarrolla un estudio bibliográfico y documental.

En cuanto al estudio del caso permitió a la autora de esta investigación aprender cómo se debe analizar un caso sobre una demanda de divorcio por causal de separación de hecho, y de cómo adecuarlo en el escrito que se elabora y presentar en el juzgado de familia.

En cuanto al orden cronológico tenemos el caso de “Miguel, Saboya Flores” en primer momento el demandante se acercó al estudio jurídico la misma que lo recibió y posterior a ello le comunico al abogado para que pueda asesorarle respecto a su pretensión que solicita el demandante, después de haberse reunido con el abogado, me comunica que realice un escrito para presentar un recurso de apelación en contra la sentencia, resaltando en el extremo que el 50% de los derechos y acciones del estacionamiento que está a favor de su ex conyugue pase a su favor por ser el conyugue perjudicado; logrando de esa manera, que la sala debe revocar la sentencia en el extremo que se apeló; que el 50% de los derechos y acciones sean a favor de “Miguel” por derecho a indemnización.

El problema que se identifico fue que la decisión del A quo atenta contra el derecho de ser indemnizado de manera justa, de acuerdo a nuestra normativa ya que el demandante es el conyugue perjudicado, fue un reto el poder llevar el proceso en mención con vehemencia y con apasionamiento para poder lograr que el demandado consiga lo que esperaba; su indemnización.

La solución que se identificó fue, en primer momento cuando me encontraba laborando como asistenta legal del estudio jurídico, pude advertir que muchas personas por desconocimiento o temor más; aun, tratándose de un caso de un hombre quien interpone el recurso de apelación pidiendo se le reconozca como conyugue agraviado.

Después de una reunión con el abogado en el estudio jurídico que laboro hemos deliberado de qué manera se debe de plantear un recurso de apelación en materia de divorcio, por lo que

hemos visto conveniente que el A quo no dio mayor relevancia sobre su decisión porque razón otorgo el 50% de los derechos y acciones, si la demandada no es la conyugue perjudicada.

**Tabla I**

## Matriz de categorización apriorística

| Problema General | Problemas Específicos | Objetivo General | Objetivos Específicos | Categorías | Sub categorías | Metodología |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ¿Cómo influye la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima 2023? | ¿Cómo influye el aspecto racional de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima 2023?<br><br>¿Cómo influye la *razonabilidad* de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima 2023?<br><br>¿Cómo influye la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio remedio por causal de separación de hecho, Lima 2023? | Determinar la influencia de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima 2023 | Determinar la influencia del aspecto *racional* de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima 2023<br><br>determinar la influencia de la *razonabilidad* de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima 2023<br><br>Determinar la influencia de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio remedio por causal de separación de hecho, Lima 2023 | valoración jurídica de la indemnización | *Racional*<br><br>*razonabilidad* | Enfoque cualitativo<br><br>Método/diseño No experimental<br><br>Técnica Análisis documental y estudio de caso<br><br>Instrumento<br><br>Guía de análisis documental<br><br>Fichas electrónicas |
| | | | | *divorcio por causal de separación de hecho* | Divorcio Remedio | Escenario de estudio: Resolución N°5 del Exp. N°. 1338-2016-FC |

Fuente: Elaboración propia (2023)

## Presentación del reporte de caso jurídico

El presente caso se manifiesta con la separación de mutuo acuerdo dado por don Miguel, Saboya Flores y doña Lleny, Paredes Paredes, que después de veinte y dos años de casados. Doña Lleny, Paredes Paredes, decide hacer abandono de hogar el 26 de octubre del 2011, cumpliendo

con uno de los requisitos para la aceptación de la demanda de Don Miguel, Saboya Flores; tuvo que pasar cuatro años a más de separación permanente, el cual le permitió presentar demanda de divorcio por causal de separación hecho con fecha 07 de julio del 2016 en contra de su ex cónyuge Lleny, Paredes Paredes, frente a los órganos jurisdiccionales como es el Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Lima y solicita disolver el vínculo matrimonial y la liquidación de sociedad de gananciales de la propiedad real conseguido dentro y durante del matrimonio, este es, un departamento inscrito con partida registral N° P. 03258937 de la SUNARP, ubicado en el programa del conjunto residencial coronel José Joaquín Inclán DPTO. 303, distrito de San Juan de Miraflores provincia y departamento de Lima, que a la fecha no se encuentra cancelado, por lo que el recurrente se encuentra sujeto a crédito personal que sirvió para pagar el total; sin embargo, el juzgado resolvió en uno de sus extremos de darle el 50% de los bienes a la demandada sin ser el conyugue agraviado.

En razón a ello, el demandante apelo dicha decisión, en donde la sala después de un análisis jurisprudencial y una valoración jurídica pertinente. revoco la citada sentencia en el extremo que apelo resolviendo adjudicar que el 50% de los derechos y acciones del estacionamiento inscrito en la partida electrónica P0329515 a favor del demandante Don Miguel por concepción de indemnización del perjuicio ocasionado del demándate, quedando con el 100% de las acciones y derechos de dicho bien. A la fecha aún se espera la respuesta por parte del juzgado de familia – sede villa María de lima sur. Se cumpla con la ejecución de la sentencia y el curso de oficios de partes judiciales para el procedimiento en registros públicos.

**Tabla II**

***Resultados***

| Objetivos | Resultados |
|---|---|
| Determinar la influencia de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima 2023 | Se evidenció que el cónyuge perjudicado presentó la demanda por divorcio de la causal del numeral 12 del C.C, en ese sentido el juez acepta el recurso de apelación interpuesto por el demandante logrando que la sentencia se reformule a su favor en el extremo, que se le adjudique el 50% de los derechos y acciones del estacionamiento. |
| Determinar la influencia del aspecto *racional* de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima 2023 | Se evidenció que el demandado logró adjudicarse al 100 % de los derechos y acciones del estacionamiento vehicular, en ese sentido el juez le dio la razón al demandado, acorde a la razonabilidad. |
| Determinar la influencia de la *razonabilidad* de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por | Como resultado del caso se evidenció que el demandante logró a su favor una indemnización, en el sentido que el juez tomó una decisión acorde a la razón, en donde reformuló la resolución que apeló el demandante. |

| | |
|---|---|
| causal de separación de hecho, Lima 2023 | |
| Determinar la influencia de la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio remedio por causal de separación de hecho, Lima 2023 | Del resultado del caso se evidencio que la demandada en todo el proceso no cuestiono dicha decisión del juez en donde le da el 50% de sus derechos y acciones al demandante, visto ello se entiende que la denunciada estaba de acuerdo con la sentencia. |

Fuente: Elaboración propia (2023)

## III.- Discusión

Referente al objetivo general del trabajo de investigación la primera categoría denominada valoración jurídica de la indemnización, tenemos la posición de Atienza (2004) citado por Gonzales (2013) basada en la teoría de la razonabilidad jurídica; se sustenta que la razonabilidad es el pensar del derecho donde prima la razón, confirmando la evidencia en el caso, cuando el juez acepta el recurso de apelación por separación de hecho logrando que la sentencia se reformule a su favor en el extremo que se le adjudique el 50% de los derechos y acciones del estacionamiento. Asimismo, en relación a la teoría de Cornejo (1995) citado por Cantuarias (2014) que sustenta la segunda categoría denominada divorcio por causal de separación de hecho, lo que guarda relación en el caso de estudio, donde se manifestó que los conyugues no cohabitaban, por lo que uno de ellos interpuso demanda de divorcio, procediendo que el matrimonio se disuelva, así la pareja decide poner fin a su relación tal como se evidencia en el caso. Y por lo indicado, debemos expresar que comprobamos que la postura de los autores citados se garantiza con el caso estudiado.

Siguiendo con el primer objetivo específico donde se estudia la primera subcategoría referida a lo racional se entiende como verdad práctica, materializando las exigencias formales de la razón de derecho de justicia, según lo indica Ollero (2021) y la posición Bazan y Madrid (1991) que señala que lo racional se manifiesta de manera lógica foral, en cuanto se evidencia en el caso el demandante logro adjudicarse al 100 % de los derechos y acciones del estacionamiento vehicular, en ese sentido que el juez le dio la razón al demandante, acorde a la razonabilidad, vinculándose aso con la teoría y sobre todo con el sustento expuesto en la segunda que también guarda relación. En ese sentido, manifestamos que es fundamental que las decisiones de los jueces sean acordes al derecho y así evitar que exista agravios al conyugue perjudicado.

En cuanto al segundo objetivo específico en el que se estudia la segunda subcategoría denominada la razonabilidad se entiende como aquella decisión que es debidamente justificada porque se sustenta en razón al derecho, según lo indica Perello (2007), se da a evidenciar en el caso de estudio que el demandante logra a su favor una indemnización, en ese sentido el juez

tomó una decisión acorde a la razón en donde reformuló la resolución judicial en el extremo que apelo el demandante, está relacionado con la teoría y en particular, con la base teórica de la segunda categoría y su subcategoría de la razonabilidad. En ese sentido, manifestamos que cualquiera de los conyugues perjudicado podrá obtener los derechos y acciones.

En cuanto al tercer objetivo específico en el que se estudia la tercera subcategoría denominada divorcio remedio se entiende como el fin al matrimonio por mutuo acuerdo, según lo indica Cornejo (1995) citado por Cantuarias (2014), y la posición de Zannoni (2006) quien señala que el divorcio remedio busca fin del matrimonio, lo que manifiesta en el caso, en cuanto a la que la demandada en todo el proceso no cuestiono dicha decisión del juez en donde le da el 50% de sus derechos y acciones al demandante visto ello se entiende que la denunciada estaba de acuerdo con la sentencia, por lo que se vincula con la teoría del divorcio y sobre todo con el sustento teórico de la segunda categoría y en especial la tercera subcategoría.

## IV.- Conclusiones

**Primera.** Se determinó que si influye la valoración jurídica de la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, Lima 2023, en virtud de que el juez admite tramite la apelación del agraviado y reformulándola revoca la sentencia en el extremo donde le adjudica el 50% de derechos y acciones del estacionamiento, permitiendo contrastar nuestro objetivo general.

**Segunda.** Se determinó que el aspecto racional de la valoración jurídica si influye en la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, ya que en el caso de estudio el A quo actuó bajo los criterios establecido en nuestro ordenamiento jurídico, al resarcir el daño al agraviado, lo que nos ha permitido contrastar el primer objetivo específico.

**Tercera.** Se determinó que la racionalidad de la valoración jurídica si influye en la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho; ya que, en el caso de estudio el juez tomo su decisión acorde a las normas jurisprudenciales y le dio razón al demandante en otorgarle el 100 % de los

derechos y acciones como reparación civil, lo que se contrasta con el segundo objetivo específico de esta investigación.

**Cuarta.** Se determinó que la valoración jurídica si influye en la indemnización remedio, ya que en desarrollo del caso el demandado no acudió en las audiencias programas a pesar que las notificaciones llego a su domicilio, advirtiendo así nuestro tercer objetivo de investigación.

**Quinta.** Finalmente, se tuvo algunas limitaciones con la búsqueda de información por la traducción del idioma, en el caso en estudio se pronostica que este trabajo de investigación ayude a determinar la aclaración de la valoración jurídica del magistrado respecto a nuestras categorías, en ese sentido se exhorta a seguir investigando la subcategoría de divorcio sanción, porque se encuentra en discrepancia y en contradicción del divorcio remedio, creando así una contradicción en la naturaleza de la separación hecho materia de investigación, sobre una futura causal mixta entre divorcio remedio y sanción.

## Referencias


Aarnio, A. (1991). *Lo racional como lo razonable - Un tratado sobre la justificacion juridica.* Madrid: Ed.Gráficas Barcenill. Obtenido de https://www.academia.edu/14634543/Aarnio_Aulis_Lo_racional_como_razonable

Alvarez, S. K. (2019). *Integracion de sentencias en caso de divorcio por causal de separacion de hecho, y la vulneracion de derechos defenza y la pluridad de instancia*. Obtenido de https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5619/253T20191256_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Apayco, C. I. (21 de 08 de 2022). *Manifestación del divorcio sanción en el pago de indemnización por daño en el divorcio por separación de hecho*. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6523

Atienza, M. (2005). *La razones del derecho, teoria de la argumentacion juridica.* (p. e. 2003, Ed.) Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas. Obtenido de https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/19/r19_12.pdf

Badilla, J., & Piza, A. (2018). El divorcio por voluntadunilateral. San Diego, Costa Rica: Sede Universitario Rodriguez Facio. Obtenido de http://repo.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/8966/1/42829.pdf

Bazan, L., & Madrid, R. (1991). Racionalidad y Razonabilidad en el derecho. *Revista chilena de derecho, 8*(2). Obtenido de https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/14501/000128199.pdf

Becerril, D., & Jiménez, J. (. (2019). Reformas legales y su efecto sobre rupturas matrimoniales. *Revista de Cieencias Sociales*. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/100430/1/OBETS_14_02_01.pdf

Beltran, J., & Taruffo, M. (2005). *Prueba y verdad en el derecho.* Madrid: Marcial Pons. Obtenido de https://www.marcialpons.es/media/pdf/100753286.pdf

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación, para administración, economía, humanidades y ciencias sociales.* Mexico: Pearson Educación, 3ra. edición.

Cantuarias, F. (2014). El Divorcio: ¿Sanción o Remedio? *10884-Texto del artículo-43232-1-10-20141115 sancion o remdio.pdf*. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10884/11389

Carlucci, K. (1978). Decaimiento del vinculo matrimonial. En R. S. Jara, *Manual de Derecho de Familia.* PERU: Juristas editores E.I.R.L.

Carrasco, M. T. (2022). Codigo Civil Comentado.

Castillo, F. M. (2013). *El divorcio en la legislacion en la doctrina y la jurisprudencia, causales, procesos y garantia.* Peru: Gaceta juridica. Obtenido de https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/04/el-divorcio-en-la-legislacion-doctrina-y-jurisprdencia.pdf

Cornejo, H. (1995). Derecho Familiar Peruano. Obtenido de https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/49269/familia_derecho_hector_cornejo.pdf?sequence=1

Chamorro, P. I. (2018). *Causas que influyen en lo casos de divorcio por separacion de hecho en la ciudad de Huanuco 2015-2016*. Obtenido de https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4979/PDCC00123CH516.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Delgado, Q. P. (2015). *Responsabilida civil originada por el divorcio sancion.* Obtenido de https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16427/T-5005.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Diez, P. l. (1996). *fundamentos del derecho civil patrimonial* (5to ed., Vol. primero). Madrid: ed. Civitas.

Escudero, C., & Cortez, L. (2018). *Tecnica y metodos cualitativos para la investigacion cientifica.* Primera edicion. Editorial UTMACH. Obtenido de http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-yMetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf

Faundez, H. (2004). El sistema Interamericano de Protección de los Derechos humanos". En *aspectos institucionales y procesales* (pág. p. 550). San Jose: ed. Instituto Americano de Derechos. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/17995a.pdf

Gonzales, H. S. (2013). La racionalidad y la razonabilidad en las resoluciones judiciales. Pp.26. Obtenido de https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/laracionalidadylarazonabilidadenlasresoluciones.pdf

Gonzales, R. P. (2022). *La indemnizacion en los proceso de divorcio por separacion.* Obtenido de https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2022/Gonzalez%20Rondon%2c%20Patricia%20Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guzmán, G. O. (2011). *La reparacion del daño moral como medio de proteccion de los derechos de la personalidad dentro de un proceso civil.* Obtenido de https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/14218/T3701.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Haro, R. (2001). La Razonabilidad y las funciones de control. *Ius et praxis*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122001000200008&script=sci_arttext

Herane, V. F. (2007). *Reparacion por incumplimiento de los deberes matrimoniales.* Santiago de Chile: Ed. Lexis Nexis.

Hernández, I. C. (2015). *La separacion de hecho matrimonial.* Obtenido de file:///C:/Users/cpu/Downloads/5309858373.pdf

Lasarte, Á. C. (2021). *Derecho de familia - principios de dercho civil.* España: ed. juridicas marcial.

Malki, M. (2001). Derecho de Familia. Lima : E.d san marcos .

Mendez, C. A. (2020). *Metodologia de la investigacion.* ed. san cristobal. Obtenido de https://biblioteca.xoc.uam.mx/docs/tid/mendez.pdf

Miranda, M. (2004). Nuevas causales de la separacion de cuewrpos y del divorcio, incoporados por la ley 27495. *nuevas_causales_separacion_cuerpos+C+4.+3.pdf*, 16. Obtenido de https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1975/2120

Mosset, J. (1982). *Responsabilidad por daños.* Buenos Aires: Ediar, ed.

Mosterin, J. (1973). El concepto de racionalidad. *Teorema: Revista internacional de filosofia*. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElConceptoDeRacionalidad-2045067.pdf

Ollero, A. (2021). Consenso: ¿Racionalidad o legitimación? *Problemas de legitimación jurídica, Artículos, 23*. Obtenido de https://andresollero.es/consenso-racionalidad-o-legitimacion/

Paz, E. F. (2015). La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial. *Juridica de derecho*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102015000100008&script=sci_arttext

Perello, I. (2007). Notas sobre el concepto de razonabilidad y su uso en la jurisprudencia constitucional. *Dialnet-NotasSobreElConceptoDeRazonabilidad*. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/409560.pdf

Placido, A. F. (2001). “El divorcio”. LIMA: Gaceta Jurídica. ed.

Ramirez, C. D. (2010). Elementos para un juico probatorio. la prueba y la decisión judicial. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2394-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9286-1-10-20120419.pdf

Reglamento de Alemania (UE) del consejo N°.1259/2010. (29 de 12 de 2010). Ley aplicable al divorcio y a la separacion judicial. *DOL 343*. ALEMANIA, BULGARIA, FRANCIA, HUNGRIA, ESPAÑA, ITALIA.

Ripert, B. (1963). Separacion personal o de cuerpos.

Tapia, R. M. (2017). Responsabilidad civil entre cónyuges en el derecho francés contemporáneo. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*.

Tolley, E. (2006). *Investigacion aplicada en salud aplicada en salud publica, metodos cualitativos.* Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=2N7zCEl2BbAC&printsec=frontcover&dq=atencion+en+salud+peru&hl=es419&sa=X&ved=2ahUKEwjZur3ol537AhXxILkGHRK2AC04RhDoAXoECA0QAg#v=on epage&q&f=false

Trias, R. (1999). Familia y Cambio social (De la casa a la persona). En C. Civitas. ed. Madrid.

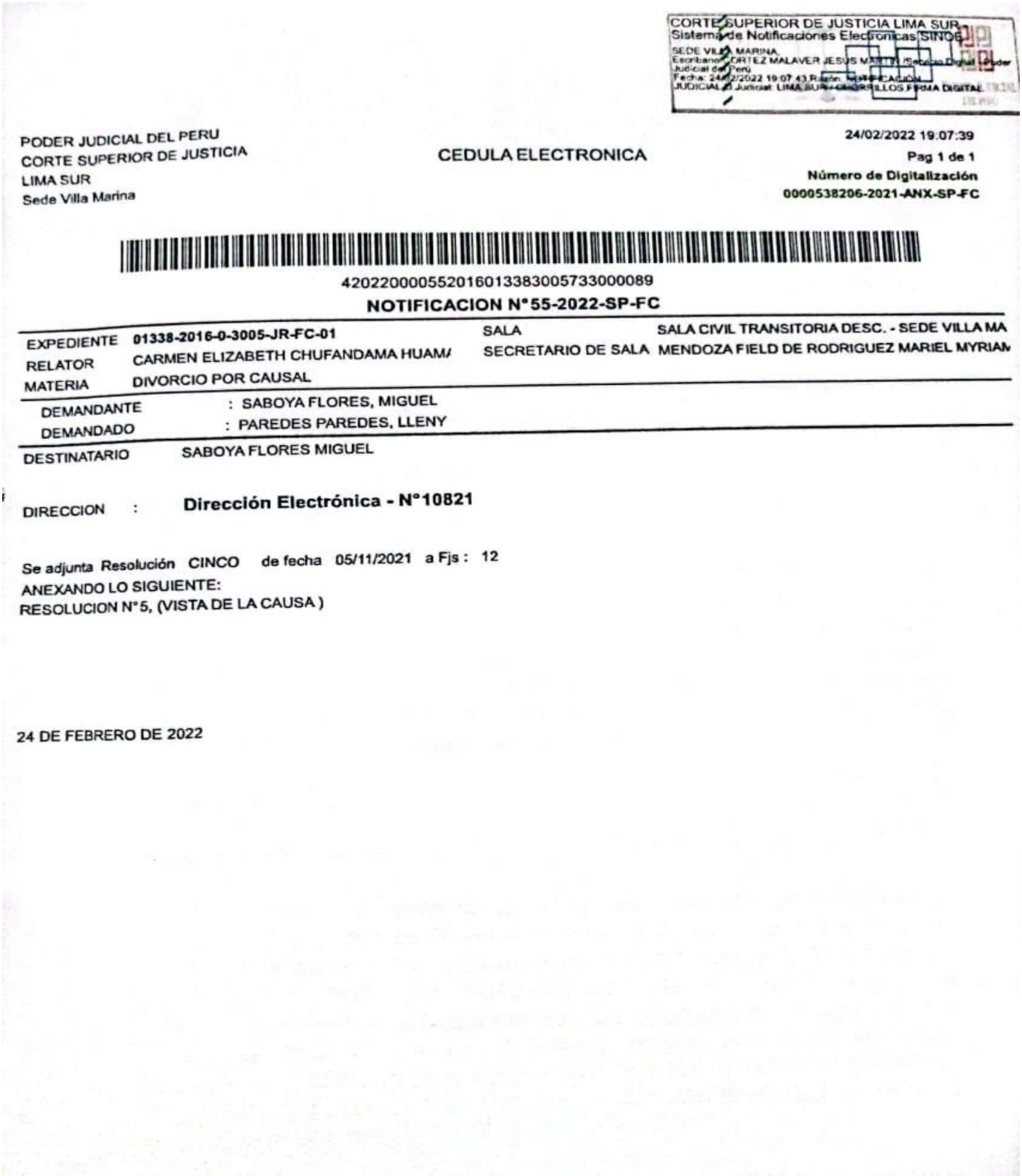
Valderrama. (2015). *Justificacion metodologica.*

Valverde, L. A. (2012). reflexiones en torno a la naturaleza juridica de la indenizacion derivada de la separacion de de hecho. En *Libro de Especialización en Derecho de Familia.* Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.

Varsi, E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpos.* Editora juridica grijley.

Zannoni, E. (2006). *Derecho Civil.* (S. E. (Tomo I, Ed.) Buenos aires: Editorial Astrea.

**Anexo 1. Documento que contiene el caso jurídico.**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA SUR
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA SUR
Sede Villa Marina

CEDULA ELECTRONICA

24/02/2022 19:07:39
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000538206-2021-ANX-SP-FC

42022000055201601338300573300089

**NOTIFICACION N°55-2022-SP-FC**

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPEDIENTE | 01338-2016-0-3005-JR-FC-01 | SALA | SALA CIVIL TRANSITORIA DESC. - SEDE VILLA MA |
| RELATOR | CARMEN ELIZABETH CHUFANDAMA HUAM/ | SECRETARIO DE SALA | MENDOZA FIELD DE RODRIGUEZ MARIEL MYRIAN |
| MATERIA | DIVORCIO POR CAUSAL | | |

DEMANDANTE : SABOYA FLORES, MIGUEL
DEMANDADO : PAREDES PAREDES, LLENY

DESTINATARIO SABOYA FLORES MIGUEL

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°10821**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 05/11/2021 a Fjs : 12
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N°5, (VISTA DE LA CAUSA )

24 DE FEBRERO DE 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA SUR - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - ESQ.BOLOGNESI CON MANCO CAPAC-SAN GABRIEL
Vocal FLORES ARRASCUE Vicente Lorenzo FAU 20159961216 soft
Fecha: 23/12/2021 10:40:14,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: LIMA SUR / VILLA MARIA DEL TRIUNFO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA SUR - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE VILLA MARINA
Vocal TOBIES RIOS Ricardo FAU 20159961216 soft
Fecha: 20/12/2021 17:40:19,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: LIMA SUR CHORRILLOS,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA SUR - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - ESQ.BOLOGNESI CON MANCO CAPAC-SAN GABRIEL
Vocal PAUCAR ESLAVA Wilson Santiago FAU 20159961216 soft
Fecha: 23/12/2021 12:35:58,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: LIMA SUR / VILLA MARIA DEL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA SUR - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE VILLA MARINA
Secretario De Sala MENDOZA FIELD DE RODRIGUEZ Myriam FAU 20159961216 soft
Fecha: 23/12/2021 15:09:01,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: LIMA SUR CHORRILLOS,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**
**SALA CIVIL TRANSITORIA DE CHORRILLOS**
**Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**

# SENTENCIA DE VISTA

**EXPEDIENTE No. 1338-2016-FC**
**MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**
**NATURALEZA: PROCESO DE CONOCIMIENTO**
**DEMANDANTE: SABOYA FLORES MIGUEL**
**DEMANDADA: PAREDES PAREDES LLENY**

**RESOLUCION NÚMERO CINCO**

En Chorrillos a los 05 de noviembre del 2021, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los Jueces Superiores Tobies Rios (***Presidente***), Flores Arrascue y Paucar Eslava, llevada a cabo la Vista de la Causa de manera virtual, observando las formalidades previstas en los artículos 131° y 132° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interviniendo como **ponente** el Juez Superior **Flores Arrascue**, emite la siguiente resolución.

## I. ASUNTO

- **Resolución apelada**

Viene en grado de apelación la Sentencia contenida en la Resolución número 13, de fecha 28 de setiembre del 2020, de folios 189 a 195, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por MIGUEL SABOYA FLORES contra LLENY PAREDES PAREDES sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; *solo y únicamente en el extremo* que adjudica el 50% de los derechos y acciones del Estacionamiento inscrito en la Partida Electrónica P0329515 a favor del demandante MIGUEL SABOYA FLORES y el otro 50% del Estacionamiento inscrito en la Ficha Registral P03289515 a favor de la demandada LLENY PAREDES PAREDES.

*Por tanto, se precisa que los otros extremos que contiene dicha Sentencia han quedado consentidos por no haberse impugnado.*

- **La demanda postulada**

Mediante escrito de folios 45 a 54, don Miguel Saboya Flores recurre al Organo Jurisdiccional para interponer demanda sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho contra Lleny Paredes Paredes, solicitando: **1)** *Como pretensión principal,* se disuelva el vínculo matrimonial celebrado entre ellos; y, **2)** *Como pretensión objetiva originaria y accesoria*: *i)* La liquidación de sociedad de gananciales integrada por el bien inmueble inscrito en la Partida Registral N° P03258937 de la SUNARP, ubicado en el Programa de Vivienda del Conjunto Residencial Coronel "José Joaquín Inclán" Departamento D-303 EDF.PIS/FER B.02.3, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, el mismo que será liquidado y adjudicado preferentemente a favor del recurrente; *ii)* No cabe pronunciamiento sobre régimen de patria potestad, tenencia y visitas por cuanto los hijos habidos dentro del matrimonio son mayores de edad; y, *iii)* Tampoco cabe pronunciamiento sobre el régimen de alimentos. Ampara su pretensión en los siguientes fundamentos: **a)** Sostiene haber contraído matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Distrital de Juan Guerra, Provincia de San Martín, el día 19 de julio de 1989, procreando dos hijos: Claudia Mileyda Saboya Paredes, nacida el 09 de octubre de 1991 y Carlos Miguel Saboya Paredes, nacido el 25 de mayo de 1995, ambos mayores de edad a la fecha de la interposición de la demanda; **b)** Con fecha 26 de octubre de 2011 la demandada Lleny Paredes Paredes hizo abandono de hogar, llevándose consigo sus prendas personales y el menaje matrimonial; **c)** Durante la vigencia del matrimonio se ha adquirido el Departamento Habitacional inscrito en la Partida Registral N° P03258937 de la SUNARP, ubicado en el Programa de Vivienda del Conjunto Residencial Coronel "José Joaquín Inclán" Departamento D-303 EDF.PIS/FER B.02.3, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, el cual debe ser liquidado y adjudicado preferentemente a favor del recurrente; agrega que aun no se encuentra cancelado, porque está sujeto a un crédito personal que sirvió para cancelarlo, siendo desde un inicio el demandante quien asumió las cuotas de pago, quien seguirá haciéndolo por cuanto se encuentra obligado a pagarlo hasta el 30 de diciembre del 2021, fecha en la cual se cancela el crédito.

## III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Mediante escrito de fecha 27 de octubre del 2020, que obra de folios 209 a 212, el demandante Miguel Saboya Flores interpone recurso de apelación contra la citada Sentencia, *solo y únicamente* en el extremo que adjudica el 50% de los derechos y acciones del Estacionamiento inscrito en la Partida Electrónica P0329515 a favor del demandante MIGUEL SABOYA FLORES y el otro 50% del Estacionamiento inscrito en la Ficha Registral P03289515 a

favor de la demandada LLENY PAREDES PAREDES; invocando básicamente los siguientes agravios: **a)** El A quo no ha sustentado las razones del porqué se ha tomado la decisión de adjudicar el 50% del Estacionamiento inscrito en la Ficha Registral P03289515 a favor de la demandada a pesar que en el Considerando Trece de la recurrida se ha desarrollado las razones del por qué el suscrito ostenta la condición jurídica de cónyuge más perjudicado; **b)** No existe razón ni fundamento para adjudicar a favor de la demandada el 50% del referido Estacionamiento, puesto que a la emplazada no le importa los bienes que se ha adquirido dentro de la sociedad de gananciales, toda vez que el accionante continúa pagando el precio de los dos inmuebles (Departamento y Estacionamiento), ubicados en el Programa de Vivienda del Conjunto Residencial Coronel "José Joaquín Inclán" Departamento D-303-EDF.PSS/FER B-02.3 Distrito de San Juan de Miraflores; **c)** La demandada no tiene la condición de cónyuge perjudicada en el presente proceso, por ser la causante de los daños ocasionados a su persona y no es justo que se le otorgue un premio adjudicándole una propiedad (Estacionamiento) cuando ella lejos de apoyar a la cancelación del mismo hizo abandono de hogar y le dejó al cuidado de un hijo menor de edad; por lo que, corresponde adjudicar a favor del demandante por concepto de indemnización por los daños ocasionados el 100% del Estacionamiento inscrito en la Ficha Registral antes mencionada; **d)** La decisión adoptada por el A quo atentaría contra su derecho a ser indemnizado de una manera justa de conformidad a lo establecido en el artículo 345 – A del Código Civil y del Tercer Pleno Casatorio Vinculante, sobre la indemnización al cónyuge perjudicado como consecuencia de una separación de hecho, toda vez que ha sido declarado el cónyuge perjudicado y ambas propiedades se encuentran hipotecadas pendientes de cancelar, siendo el demandante quien viene pagando.

## IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA

- **De la Facultad del Órgano Revisor**

**4.1.** El recurso de apelación se encuentra destinado a examinar, a solicitud de tercero o de parte, la resolución que les produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada en forma parcial o total, a tenor de lo prescrito en el artículo 364° del Código Procesal Civil; conforme al cual el Juez Superior tiene la facultad de revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior; empero la extensión de la misma está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido en el aforismo *"tantum appelatum quantum devolutum"*, en virtud del cual, el

independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. En la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 339° del Código Civil, encontrándose la acción expe dita mientras subsistan los hechos que la motivan.

- **Análisis del caso concreto**

**4.5.** El Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que "*El Juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia ...*"; por otro lado, conforme a los artículos 188°, 196° y 197° del acotado Código Proc esal, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión; correspondiendo la carga de probar a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; siendo que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

**4.6.** De autos fluye que el demandante Miguel Saboya Flores, ha incoado demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho contra Lleny Paredes Paredes, con quien contrajo matrimonio civil el día 19 de julio de 1989 ante la Municipalidad Distrital de Juan Guerra, Provincia y Departamento de San Martín; agregando que se encuentra separado con la demandada desde el 26 de octubre del 2011, esto es más de cuatro años.

**4.7.** El Colegiado hará una valoración razonada, objetiva y conjunta de los hechos, alegaciones y pruebas aportadas, a fin de resolver los agravios invocados en el recurso de apelación. En efecto: **a)** Como antecedentes procesales, se advierte de autos que de folios 60 a 61, obra el cargo de notificación del escrito de demanda, anexos y auto admisorio, dirigido a la demandada, coligiéndose que se encuentra correctamente notificada y al no absolver el traslado de la misma dentro del plazo concedido, se le decretó su rebeldía mediante Resolución consentida número Dos que obra a folios 71, circunstancia ésta que debe ser analizada y ponderada para ver si se dan los presupuestos legales y por ende la aplicación del artículo 461° del

o no en el caso concreto presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos; **b)** Por otro lado, los elementos relativos a la temporalidad y materialidad del divorcio por la causal invocada sobre separación de hecho, en autos está debidamente acreditado con las siguientes pruebas documentales: *i)* Documento Nacional de Identidad del demandante, de donde se verifica su actual dirección, ubicado en El Conjunto Residencial "José Joaquín Inclán" Block 2 Dpto. 303 San Juan de Miraflores, que obra a folios 01-A; *ii)* De la Ficha RENIEC correspondiente a la demandada Paredes Paredes Lleny, que obra a 32, se advierte que su actual dirección se encuentra ubicada en el Paseo de la República Block 18, Dpto. 304 Chorrillos; *iii)* Denuncia Policial de fecha 27 de octubre del 2011, de folios 06, formulado por el demandante Miguel Saboya Flores, quien sostiene que *"siendo la hora y fecha anotadas, se presentó el denunciante, manifestando haber sido víctima de abandono de hogar, por parte de su esposa (implicada) por motivos que desconoce, la misma que se retiró llevando consigo sus prendas personales, ambas con rumbo desconocido, quedando en el domicilio conyugal su menor hijo, Carlos Miguel Saboya Paredes (16). Lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso"*; encontrándose de este modo, razonablemente acreditado el *elemento material*, es decir, el cese o inexistencia de la cohabitación física entre ambos cónyuges; **c)** Durante la unión conyugal han procreado dos hijos, ambos mayores de edad al momento de interponer la demanda, por tanto el tiempo de separación requerido por ley para la causal invocada es de dos años, período que se habría cumplido en exceso, pues ambas partes no han realizado vida en común desde el momento de su separación como se acredita con la Denuncia Policial por Abandono de Hogar de fecha 27 de octubre del 2011 (véase folios 06), lo cual permite determinar el cumplimiento del *elemento temporal*; **d)** En cuanto a la inexistencia de voluntad por parte de los cónyuges a in de reanudad la vida en común, conocido en doctrina como el *elemento psicológico*, cabe señalar que el actor ha solicitado el divorcio manifestando, dentro de sus fundamentos, que se encuentra separado de la demandada más de cuatro años, peticionando que se declare la disolución de dicho vínculo; por su parte la demandada no ha contestado la demanda, teniendo la condición procesal de rebelde; por tanto, a criterio del Colegiado, causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; tampoco ha impugnado la sentencia pese estar debidamente emplazada en toda la secuela del proceso, demostrando desinterés en la continuación del vínculo matrimonial y por ende no existe voluntad de las partes para continuar con el vínculo matrimonial.

**4.8.** En consideración a lo expuesto, se ha probado fehacientemente los elementos fácticos y jurídicos para la declaración del divorcio por la causal invocada; por tanto, corresponde ahora determinar si la liquidación de los

correctamente, conforme lo dispone el artículo 318° del Código Civil. En efecto: **a)** El demandante en la demanda postulada ha sostenido que durante la vigencia del matrimonio han adquirido el único bien inmueble consistente en el Departamento inscrito en la Partida Registral N° P03258937 de la SUNARP, ubicado en el Programa de Vivienda del Conjunto Residencial Coronel "José Joaquín Inclán" Departamento D-303-EDF.PIS/FER.B.02.3, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, solicitando le sea adjudicado a su favor; **b)** En el recurso de apelación, el apelante sostiene que debe también adjudicársele el Estacionamiento, por ser el cónyuge más perjudicado y además ser el único que viene asumiendo el pago de la hipoteca del Departamento y el Estacionamiento, inscritos en las Partidas Registrales P03258937 (Departamento - folios 08 a 11) y P03289515 (Estacionamiento - folios 164 a 167); **c)** La A quo ha fundamentado su decisión en *"... A la luz de los argumentos expuestos resulta inobjetable para esta judicatura que el demandante Miguel Saboya Flores ostenta la condición jurídica de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho en razón a que: (i) El demandante con la separación de la demandada, asume la tenencia de su hijo Carlos Miguel Saboya Paredes quien tenía 16 años de edad, la madre nunca pagó pensión alimenticia para su hijo, el padre siempre ocupó su tiempo trabajando para cubrir sus necesidades y la de sus hijos, en tanto que su esposa le ha demandado alimentos a su favor tramitándose la causa en el Expediente N° 14428-2014 donde se emite sentencia que declara INFUNDADA la demanda, resolución que fue CONFIRMADA por Sentencia de Vista de fecha 3 de marzo de 2015 que corre en autos a fojas 28/31; (ii) El demandante, luego de la separación, siempre se ha esforzado para cubrir sus necesidades y la de sus hijos, su esposa nunca cumplió con abonar el 50% de las cuotas mensuales para pagar el crédito hipotecario de la vivienda familiar. En consideración a los argumentos expuestos precedentemente, resulta válido concluir que existen elementos fácticos y probatorios que demuestran que el demandante y su consorte se encuentran separados de hecho por un periodo mayor a ocho años hasta la fecha de emisión de la sentencia, ostentando la condición de cónyuge más perjudicado con la separación el demandante, por lo que corresponde otorgarle una indemnización prudente y congruente por mandato imperativo de la norma, en cuya virtud se ordena que la demandada Lleny Paredes Paredes le indemnice adjudicando el 50% de los derechos que le corresponde sobre el inmueble inscrito en la Partida Electrónica PO3258937 ubicado en el Programa de Vivienda del Conjunto Residencial Coronel "José Joaquín Inclán" Departamento D-303-EDF.PSS/FER B-02.3 Distrito de San Juan de Miraflores a favor de su cónyuge Miguel Saboya Flores;* **d)** *En cuanto al Régimen de Sociedad de Gananciales, se deberá tener en consideración que por el divorcio, fenece el régimen de la sociedad de gananciales, como expresamente así lo consagra el inciso 3° del artículo 318° del Código Civil. En el caso concreto, la parte*

*demandante ha señalado en la demanda que adquirieron un inmueble, conforme aparece del Informe remitido por la SUNARP que adjunta la Partida Electrónica N° PO3258937 de fojas 160 donde aparece registrado que la sociedad conyugal de MIGUEL SABOYA FLORES y LLENY PAREDES PAREDES, adquirieron el Departamento D-303 EDF PIS/REF B 02.3I del Conjunto Residencial Coronel "José Joaquín Inclán", Distrito de Chorrillos, adjudicándose a cada cónyuge el 50% de los derechos y acciones, al fenecer la sociedad de gananciales a cada uno de los cónyuges; sin embargo por concepto de indemnización por los daños ocasionados al demandante, las acciones y derechos de la demandada se adjudican al demandante. (...) Adjudíquese el 50% de los derechos y acciones del Estacionamiento inscrito en la Partida Electrónica P03289515 a favor de MIGUEL SABOYA FLORES y el otro 50% del Estacionamiento inscrito en la ficha registral P03289515 a favor de la demandada LLENY PAREDES PAREDES. Corresponde señalar conforme aparece de las boletas informativas de fojas 170 y 171 que el demandante y la demandada no han adquirido vehículos que sean pasibles de partición"*; **d)** En relación a este punto, es necesario hacer una precisión en el sentido que conforme al Contrato de Compra Venta de folios 12 a 15, de fecha 28 de diciembre del 2001, celebrado entre El Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejercito (ORES-FOVIME) en su calidad de Vendedor y, Miguel Saboya Flores, casado con la señora Lleny Paredes Paredes, en su calidad de Compradores, éstos últimos adquieren el Departamento 303 del Block No. 02 y el Estacionamiento No. 151 del Conjunto Residencial de Viviendas Multifamiliares "Crl. José Joaquín Inclán"; siendo que dichas Unidades Inmobiliarias se han inscrito en forma independizada en sus respectivas Partidas Registrales Nos. P03258937 y P03259515, como se advierte de los Certificados Literales de Dominio de folios 08 a 11, repetido de folios 162 a 167. Y, si bien es verdad el accionante en su escrito postulatorio de demanda solo hace mención al Departamento como único bien inmueble adquirido durante el matrimonio, no haciendo mención al Estacionamiento, también lo es que este último en la realidad de los hechos si forma parte del patrimonio conyugal y por ende de la sociedad de gananciales; razón por la cual, el A-quo en la sentencia recurrida si lo ha considerado como tal y por ello ha determinado su liquidación y adjudicación en la forma como lo sostiene dicha sentencia; extremo éste, como se reitera, es el cuestionado en el recurso impugnatorio.

**4.9.** Siendo así, en atención a los agravios sostenidos por el apelante y a la luz de los hechos descritos y lo actuado en autos, se tiene que: **a)** En cuanto a la indemnización del cónyuge perjudicado, el Tercer Pleno Casatorio[2] establece como Precedente Judicial Vinculante que: *"El Juez de Primera*

[2] Casación N° 4664-2010-PUNO, de fecha dieciocho de marzo del dos mil once

*Instancia, de oficio, se pronunciará sobre la indemnización a la que se refiere el artículo 345°-A del Código Civil" (.....) "Se pronunciará sobre dicha indemnización siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí"*, por tanto, en caso contrario, el Juez no se encuentra autorizado a emitir pronunciamiento sobre la indemnización. De modo similar, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00782-2013-PA/TC ha establecido que: *"(...) este Tribunal Constitucional debe subrayar que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía"*; **b)** El A quo ha considerado, debidamente sustentado y motivado, que el demandante ha sido el cónyuge más perjudicado con dicha separación (*criterio que comparte el Colegiado*), argumentando que, luego de la separación, el demandante asumió la tenencia de su hijo Carlos Miguel Saboya Paredes quien tenía 16 años de edad y la madre nunca pago pensión alimenticia para su hijo; el padre siempre se esforzó y ocupó su tiempo trabajando para cubrir sus necesidades como también de sus hijos como y sus cuidados, en tanto, que su esposa le ha demandado alimentos a su favor tramitándose la causa en el Expediente N° 14428-2014, declarándose Infundada, resolución que fue Confirmada por Sentencia de Vista de fecha 3 de marzo de 2015, cuya copia obra de fojas 28 a 31; así mismo, su esposa nunca habría cumplido con abonar el 50% de las cuotas mensuales para pagar el crédito hipotecario de la vivienda familiar; **c)** Entonces, determinada la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación, en este caso, el demandante, y considerando la existencia de dos unidades inmobiliarias (bienes inmuebles) independizadas, pasibles de liquidación dentro del régimen de sociedad de gananciales (Departamento y Estacionamiento) ubicado en el Programa de Vivienda del Conjunto Residencial Coronel "José Joaquín Inclán", Departamento D-303-EDF.PSS/FER B-02.3, Distrito de San Juan de Miraflores, inscrito en la Partida Electrónica N° PO3258937 (*ver fojas 160*) y el Estacionamiento inscrito en la Partida Electrónica P03289515 (*ver fojas 164*) ubicado en el Programa de Vivienda Conjunto Residencial Coronel "José Joaquín Inclán" Departamento E 151 EDF. PIS/REF ES.Z.G, la Juez de la causa con buen criterio legal ordena la adjudicación preferente a favor del demandante del 50% de los derechos y acciones que le correspondería a la demandada Paredes Paredes de Saboya Lleny como integrante de la sociedad conyugal, que sumado al 50% de los derechos y acciones que le corresponde al demandante por derecho propio, a éste se le adjudica el 100% de los derechos y acciones del referido Departamento Habitacional; no ocurriendo

lo propio en cuanto al Estacionamiento ya que se le adjudica el 50% de los derechos y acciones al demandante y el otro 50% del mismo inmueble a favor de la demandada, siendo este extremo materia de agravio y cuestionamiento por el apelante; **d)** En relación a dicho agravio, si bien el demandante señaló en su escrito de demanda que dentro de la sociedad de gananciales solo se adquirió el bien inmueble inscrito en la Partida Registral N° P03258937 de la SUNARP, ubicado en el Programa de Vivienda del Conjunto Residencial Coronel "José Joaquín Inclán", relativo al Departamento D-303 EDF.PIS/FER B.02.3, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, también lo es que, conforme se ha sostenido en los Considerandos precedentes, ha quedado probado en autos que en la Partida Registral N° P03258937 está inscrito el Estacionamiento, de cuya anotación se señala que "*El precio del indicado contrato comprende al presente predio, en conjunto con otro*", lo cual se corrobora con el Contrato de Compra Venta de fecha 28 de diciembre del 2001, en cuya Clausula Cuarta se indica que "*Por el presente contrato, el FOVIME da en venta real y enajenación perpetua a favor de EL COMPRADOR y éste compra en las mismas condiciones el Departamento 303 del Bock N° 02 y el Estacionamiento N° 151 del Conjunto Residencial descrito en la cláusula anterior cuya área, linderos y medidas perimétricas están descritas en las Partidas N°---- y ---- respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble de Lima*", contrato que fue celebrado, en su calidad de Vendedor, El Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejercito (ORES – FOVIME) a favor del ahora accionante casado con la emplazada, advirtiéndose además de las Boletas de Pago correspondientes al actor de folios 22 a 26, que se le viene descontando en forma mensual por concepto de ORES FOVIME AMORTIZACION, refiriendo el demandante que se encuentra obligado a dicho crédito hasta el 30 de diciembre del 2021, fecha en la cual se cancela el crédito que permitió el pago del Departamento materia de liquidación (véase folios 48); **e)** Siendo así, es obvio que dicho Estacionamiento también forma parte de la sociedad de gananciales (*se ha adquirido con un mismo título*) y por ende materia de liquidación al haberse declarado la disolución del vínculo matrimonial existente entre el actor y de emplazada; en tal sentido, habiéndose probado que el primero de los nombrados es el cónyuge más perjudicado de la separación y teniendo en consideración que es él quien se hace responsable del pago de las cuotas en forma mensual, al menos no está probado lo contrario, mucho menos que haya sido negado o contradicho por la emplazada estos hechos concretos, corresponde con criterio de razonabilidad, equidad y justicia también otorgarle vía adjudicación el 50% de las acciones y derechos del Estacionamiento inscrito en la Partida Registral P03289515 que le pertenece a la cónyuge demandada como integrante de la sociedad conyugal, que sumado al 50% de los derechos y acciones que le corresponde al

demandante por derecho propio, se le debe adjudicar el 100% de los derechos y acciones de dicho Estacionamiento.

**4.10.** Finalmente, se evidencia un error material por parte del A quo, en la parte resolutiva de la Sentencia materia de impugnación, en cuando se refiere a la dirección del inmueble inscrito en la Partida Registral P03258937, siendo lo correcto: Programa de Vivienda Conjunto Residencial Coronel "José Joaquín Inclán" Departamento D 303 EDF PIS/REF B 02.**3**, Distrito de San Juan de Miraflores (Véase folios 08) y no Programa de Vivienda Conjunto Residencial Coronel "José Joaquín Inclán" Departamento D 303 EDF PIS/REF B 02.**31**, Distrito de San Juan de Miraflores, por tanto, debe ser corregido, no siendo en absoluto caudal de nulidad.

## V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Colegiado impartiendo Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188°, 196°, 197° del Código Proce sal Civil, y en disconformidad con el Dictamen Fiscal Superior que antecede;

**RESUELVE:**

**1. CORRIJASE** la parte resolutiva de la Sentencia apelada contenida en la Resolución número 13, de fecha 28 de setiembre del 2020, de folios 189 a 195, donde se consigna: "*...Departamento D 303 EDF PIS/REF B 02.**31** del Conjunto Residencial Coronel José Joaquín Inclán, Distrito de Chorrillos...*", siendo lo correcto: Programa de Vivienda Conjunto Residencial Coronel "José Joaquín Inclán", Departamento D 303 EDF PIS/REF B 02.**3**, Distrito de San Juan de Miraflores, inscrito en la Partida Registral P03258937.

**2. REVOCAR** la citada **Sentencia** en el *único extremo apelado* que resolvió adjudicar el 50% de los derechos y acciones del Estacionamiento inscrito en la Partida Electrónica P0329515 a favor de Miguel Saboya Flores y el otro 50% a favor de la demandada Lleny Paredes Paredes; y, **REFORMANDOLA** en dicho extremo **SE DISPONE** la adjudicación del 50% de los derechos y acciones que le corresponde a la demandada, respecto del referido Estacionamiento a favor del actor Miguel Saboya Flores, por concepto de indemnización por los daños ocasionados al demandante; quedando éste como adjudicatario del 100% de acciones y derechos sobre dicho bien.

***Notifíquese** a las partes procesales con las garantías de ley y **Devuélvase** al Juzgado de origen una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente.*

***DEJO EXPRESA CONSTANCIA QUE LA DEMORA EN LA EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES POR LA LICENCIA CONCEDIDA AL***

***MAGISTRADO PONENTE ANTE LA GRAVE ENFERMEDAD DE SU CONYUGE Y POSTERIOR FALLECIMIENTO.***

**S.S.**

TOBIES RIOS **FLORES ARRASCUE**

PAUCAR ESLAVA

## Anexo 2. Declaratoria de originalidad de autoría

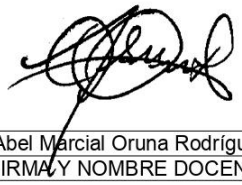
| Universidad Norbert Wiener | DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN | | |
|---|---|---|---|
| | CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033 | VERSION: 01<br>REVISIÓN: 01 | FECHA: 08/11/2022 |

Yo, _Joselin Wendy, Oscco Medina_ egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico _ "VALORACION JURIDICA DE LA INDEMNIZACION EN EL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, LIMA – 2023" _ Asesorado por el docente: Abel Marcial Oruna Rodríguez DNI: 07966332 ORCID: 000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de DIECIOCHO (18 %) con código verificable oid:14912:243691781 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.





| Joselin Wendy, Oscco Medina | | Abel Marcial Oruna Rodríguez |
|---|---|---|
| FIRMA Y NOMBRE ESTUDIANTE | | FIRMA Y NOMBRE DOCENTE |

Lima, 02 de Julio del 2023

**Anexo 3. Reporte del Informe de similitud.**

**Reporte de similitud**

NOMBRE DEL TRABAJO

**Formato del Trabajo de Suficiencia Profesional_actualizado Oscco version B.docx**

AUTOR

**-**

RECUENTO DE PALABRAS

**4947 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**26467 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**14 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**64.2KB**

FECHA DE ENTREGA

**Jul 2, 2023 1:59 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Jul 2, 2023 1:59 AM GMT-5**

**18% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

Resumen